

Boletín



Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevada a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isa-

bel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gobierno civil.

Administración de Fomento.—Minas.

En la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia se hallan detenidos cuatro oficios que del de Huelva vienen dirigidos a los Sres. D. Emilio Díaz, Don Bernardo Rodríguez, D. Aniceto García y García y D. Tomás Morante y Baños, propietarios de minas en aquella provincia.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y con el fin de que puedan pasar a recoger dichas comunicaciones.

Madrid 17 de Abril de 1882.—El Gobernador, J. Conde de Xiquena.

Vigilancia.—Negociado 2.º

Habiendo sido robadas en la noche del 10 del actual a un vecino del pueblo de Coslada las caballerías cuyas señas se expresan a continuación, he acordado se publique en este periódico oficial a fin de que por los Sres. Alcaldes de los pue-

blos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad se proceda a la busca de las referidas caballerías, y habidas que sean se pondrán a mi disposición.

Señas de las caballerías.

Una burra rucia oscura, de unos nueve a diez años de edad, con una cruz blanca al lado derecho del lomo y un bulto en el vientre producido por la mordedura de un verraco, nariz rajada.

Un buche de un año, rucio, blanco por el vientre y bajo del cuello.

Madrid 17 de Abril de 1882.—El Gobernador, J. Xiquena.

PROVINCIA DE MADRID.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que a continuación se expresan en el mes de Marzo último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzos.	Aroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.	Ptas. cént.
Alcalá de Henares.....	24 77	14 86	13	13	56	58	98	36	72	1 18	1 24	1 03	5	5
Colmenar Viejo.....	22 50	12	13	13	1	62	1 25	26	73	1 50	1 50	2 14	10	10
Chinchón.....	27 03	14 41	"	"	60	52	80	21	1 08	1 51	"	2 17	4	4
Getafe.....	27 70	15 54	"	"	78	65	1 34	48	85	1 50	1 80	1 96	6	6
Madrid.....	29 34	16	"	"	1 15	75	1 33	51	1 10	1 48	1 45	2 06	"	8
Navalcarnero.....	29 31	18 31	"	"	75	50	1 12	30	75	"	1 20	1 52	4	3
San Martín de Valdeiglesias.....	27 03	15 02	15 02	"	61	61	80	15	31	1 09	1 09	2 18	4	4
Torrelaguna.....	22	12	13	"	59	50	75	15	45	1 25	"	1 50	4	4
TOTALES.....	209 68	121 14	44 02	"	5 95	4 73	8 37	2 72	6 02	9 84	8 28	14 56	37	44
Precio medio general en la provincia.....	26 21	15 14	14 07	"	74	59	1 04	34	75	1 14	1 38	1 82	5	5

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cént.	
Trigo.....	Precio máximo.....	29 34	Madrid.
	Idem mínimo.....	22	Torrelaguna.
Cebada.....	Idem máximo.....	18 31	Navalcarnero.
	Idem mínimo.....	12	Colmenar Viejo y Torrelaguna.

Diputacion provincial.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 12 del corriente sacar á pública subasta el suministro de leche de burras para los establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de una peseta 40 céntimos el litro, segun el pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 24 de Febrero último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, de doce á cuatro de tarde, todos los dias no festivos

La licitacion se efectuará el dia 28 del corriente, á las tres de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 14 de Abril de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 12 del corriente sacar á licitacion pública el suministro de vino y de vinagre que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia provincial, al tipo de 43 céntimos de peseta litro de vino y 36 céntimos el de vinagre, con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha 22 de Febrero último, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate se efectuará en la Casa-Palacio de esta Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2, el dia 28 del corriente, á las dos y media de la tarde.

Madrid 14 de Abril de 1882.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Madrid.

La Direccion general de Rentas Estancadas con fecha 14 del corriente me ha remitido para su insercion en el BOLETIN OFICIAL el siguiente anuncio:

«*Fábrica Nacional del Timbre.*—Diferencia entre el timbre móvil de 0'10 falso y el legítimo de igual precio: En la inscripcion Timbre móvil 1882, el 1 de 1882 tiene en su parte superior un perfil hácia la izquierda que no tiene el legítimo.—La cola del leon no termina dando la vuelta completa como en el legítimo, dejando por esa razon un espacio mayor entre el cuerpo y la cola.—La pata del leon más próxima al divisor, en el falso está más separada que en el legítimo.—El cero del 10 en la inscripcion 10 céntimos, no describe correctamente el óvalo, dejando percibir en la parte superior de la izquierda una prominencia que no tiene el legítimo.—En la misma inscripcion se percibe entre la O y la S de céntimos y en su parte inferior una tilde que en el legítimo no existe.—El grabado de todo el sello es más tosco y ordinario que el del legítimo.—Madrid 14 de Abril de 1882.—V.º B.º.—El Administrador Jefe, Francisco Echagüe.—El Jefe del Departamento del grabado; Eugenio Juliá.»

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 15 de Abril de 1882.—Juan Oriol.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Centro.

En virtud de providencia del Sr. Don Remigio Gil Muñoz, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, su fecha 8 del corriente mes, refrendada por mí el Escribano, se cita y emplaza á D. Luis Ballesteros Ramos por su ausencia é ignorado paradero, para que en el término de nueve dias que se le señalan, contados desde el siguiente al de la insercion de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en dicho Juzgado y mi Escribanía á contestar la demanda de pobreza entablada por su esposa Doña Fi-

lomena Sobejano para promover demanda de tercera de mejor derecho á los bienes embargados á su esposo el D. Luis Ballesteros en la causa que se le sigue por raptor de la menor Doña María Higinia Otuna; bajo apercibimiento al mismo que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1882.—V.º B.º.—El Juez, Remigio Gil Muñoz.—El actuario, Bartolomé Uceda.

Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso se cita por el presente y término de seis dias á D. Enrique Demetrio Cavero, maestro zapatero, que ha vivido en la calle de Toledo, 54, tienda, y en la de Embajadores, 37, piso cuarto, y á D. Mateo Nuevo Fernandez, cuyo último domicilio ha sido en la calle de Santa Felician, núm. 18, principal, con el fin de que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerles saber una providencia como fiadores de D. José Gomez Abascal y D. Gregorio Real Fernandez respectivamente; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Abril de 1882.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El actuario, Agapito Gil Manrique.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital se cita y llama por término de 10 dias á María Gonzalez, viuda de Alvaro Alvarez Fernandez, que habitó en la calle de Santa Isabel, número 38, buhardilla, á fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para ofrecer la causa que se sigue contra Julian Romero por imprudencia temeraria.

Madrid 14 de Abril de 1882.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Mariano Fonseca.—El Escribano, Antolin Valdés.

Hospicio

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capi-

tal se cita y llama á Francisca Gascana, vecina que se dice ser del pueblo de Bolaño, en la provincia de Lugo, y esposa de Pedro Dominguez Ducando, que falleció en esta Corte el dia 16 de Noviembre del año último á consecuencia de las lesiones sufridas en la calle de Fuencarral, ó á los parientes más próximos de dicho finado, para que en término de quinto dia comparezcan en la causa que con tal motivo se instruye si quieren mostrarse parte en la misma; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 11 de Abril de 1882.—V.º B.º.—Llano.—El actuario, Francisco de Lanzas.

Direccion general de Rentas Estancadas.

Habiéndose descubierto la defraudacion que en algunos estancos se venia cometiendo de expender timbres móviles falsos de 10 céntimos de peseta, esta Direccion general pone en conocimiento del público que las diferencias más esenciales que distinguen dichos timbres de los legítimos son las siguientes:

En la inscripcion *Timbre móvil* 1882, el 1 de 1882 tiene en su parte superior un perfil hácia la izquierda que no tiene el legítimo.

La cola del leon no termina dando la vuelta completa como en el legítimo, dejando por esa razon un espacio mayor entre el cuerpo y la cola.

La pata de leon más próxima al divisor, en el falso está más separada que en el legítimo.

El cero del 10 en la inscripcion 10 céntimos, no describe correctamente el óvalo, dejando percibir en la parte superior de la izquierda una prominencia que no tiene el legítimo.

En la misma inscripcion se percibe entre la O y la S de céntimos y en su parte inferior una tilde que en el legítimo no existe.

El grabado de todo el sello es más tosco y ordinario que el del legítimo.

Madrid 15 de Abril de 1882.—El Director general, Juan García de Torres.

COLEGIO DE LA INMACULADA CONCEPCION.

CURSO DE 1881 A 1882.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TÍTULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRICULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias.	Extraordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. José Coya y Alvarez.	Licenciado en Filosofía y Letras.	»	7	»	7	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.	»	»	1	»	1	
Retórica y Poética.	D. José Coya y Alvarez	»	»	»	»	»	
Geografía.	El mismo.	»	»	7	»	7	
Historia de España.	»	»	»	1	»	1	
Historia Universal.	»	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética.	»	»	»	»	»	»	
Aritmética y Álgebra.	»	»	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría.	»	»	»	»	»	»	
Física y Química.	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural.	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene.	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.	»	»	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo.	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa.	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.	»	»	»	»	»	»	

NUMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 8.

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Director del colegio, José Tomás Lasida.—El Secretario, Juan Manuel Lasida

COLEGIO DE SAN VICENTE.

CURSO DE 1881 A 1882.

CUADRO de las asignaturas de segunda enseñanza de este colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ESTUDIOS GENERALES.	NOMBRES DE LOS PROFESORES.	SUS TITULOS ACADÉMICOS.	INSCRIPCIONES DE MATRÍCULA.				OBSERVACIONES.
			De honor.	Ordinarias	Extra-ordinarias.	TOTAL.	
Latín y Castellano.—Primer curso	D. Eduardo Velasco	Licenciado en Filosofía y Letras.	»	2	»	2	
Latín y Castellano.—Segundo curso	El mismo	»	»	»	»	»	
Retórica y Poética	El mismo	»	»	1	»	1	
Geografía	D. Francisco Villarroya	Licenciado en Filosofía y Letras	»	2	»	2	
Historia de España	El mismo	»	»	»	»	»	
Historia Universal	El mismo	»	»	»	»	»	
Psicología, Lógica y Ética	El mismo	»	»	1	»	1	
Aritmética y Álgebra	D. Luis Monreal	Ingeniero de Minas.	»	»	»	»	
Geometría y Trigonometría	El mismo	»	»	1	»	1	
Física y Química	»	»	»	»	»	»	
Historia Natural	»	»	»	»	»	»	
Fisiología é Higiene	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental	»	»	»	»	»	»	
ESTUDIOS DE APLICACION.							
Dibujo	»	»	»	»	»	»	
Lengua Francesa	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa	»	»	»	»	»	»	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 3.

Madrid 30 de Setiembre de 1881.—El Director del colegio, Leon Ruiz.—El Secretario, Julio Orio.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.

PRIMERA DECENA DEL MES DE ABRIL DE 1882.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la expresada decena.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
					Satisfecho.	TOTAL.
<i>Carbon de cok.</i>						
5	D. Julian Salazar	Madrid	100	6'40	»	640
<i>Paja.</i>						
3	D. Francisco Monje	Alcalá	39'11	7'16	280'03	280'03
3	D. Prudencio Santos	Madrid	59'93	7'16	429'10	429'10
4	D. Evaristo Martinez	Meco	69'24	6'53	452'13	452'13
4	D. Cándido Bustillo	Majadahonda	44'86	7'16	321'20	321'20
5	D. Bruno Zahonero	Camarma	46'24	7'16	331'08	331'08
8	D. Joaquin Bravo	Las Rozas	32'90	7'16	235'56	235'56
10	D. Bruno Zahonero	Camarma	43'94	7'68	337'44	337'46
			336		2.386'56	2.386'56

Madrid 10 de Abril de 1882.—El Administrador, Juan S. Covisa.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, José Perez Sáfforas.

Anuncios.

La Alianza.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO.

En la villa de Madrid, á 8 de Abril de 1882, ante mí D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, y de los testigos que al final se expresarán, comparecen los señores

D. Benito del Rio y Arias, casado, de 52 años, propietario, de esta vecindad, en la plaza de San Miguel, núm. 9, cuarto segundo.

D. Fernando Santos y Lázaro, de 53 años, casado, propietario, vecino de esta Corte, calle del Rubio, números 7 y 9.

D. Rafael de la Vega y Cabañas, casado, de 41 años, del comercio, domiciliado en esta villa, calle del Arenal, número 5, cuarto tercero.

D. Nicolás Casas y García, de 54 años, viudo, del comercio, vecino de esta capital, calle de Carretas, número 3, tienda.

D. Juan Pruneda y García, de 44 años, viudo, del comercio y de esta vecindad, calle de Lope de Vega, números 27 y 29, cuarto principal.

Los cinco señores me exhiben y recogen sus cédulas personales de octava, quinta, sexta y quinta clase, expedidas por el Sr. Jefe económico de esta provincia en 14 de Noviembre, 15 de Setiembre, 27 y 14 de Octubre y 28 de Setiembre últimos, bajo los números 25.110, 1.569, 5. 570, 2.230 y 1.280.

Y D. José Sanchez Lopez, de 41 años, casado, industrial minero, vecino de Carabanchel Bajo y residente actualmente en esta Corte, quien tambien presenta y recoge su cédula personal de octava clase, expedida por el Alcalde de aquella poblacion en 8 de Setiembre del año próximo pasado con el núm. 41.

Y asegurando los seis señores comparecientes que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de Sociedad arrendataria, manifiestan:

1.º Que por escritura otorgada ante mí en el día de ayer los dos primeros comparecientes han tomado en arriendo

por término de 50 años, contados desde 1.º del actual, de la Sociedad minera *El Buen Deseo*, establecida y constituida en esta Corte con fechas 14 y 16 de Noviembre de 1870 ante el Notario que fué de este Colegio D. José Ruano, publicados ambos documentos en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Junio de 1875, la mina y demasías siguientes:

1.ª Una mina titulada *La Deseada*, sita en el Barranco de la Cala del Cristal, en término de Cuevas, provincia de Almería, de una pertenencia de plomo, que mide 41.923 metros y 73 centímetros cuadrados superficiales: linda al Norte con la mina *Siempreviva*; al Oeste con la demasia de la misma; al Sur con la mina *Afortunada*, y al Este con la de *San Pedro de García*.

2.ª Una demasia para la misma mina *La Deseada*, de haber 21.495 metros 46 centímetros cuadrados superficiales: linda por Norte *Apostolado*; por Este *San Pedro de García*; por Oeste *La Deseada*, y por Sur *La Afortunada*.

3.º Y otra demasia tambien para la mina *La Deseada* ántes descrita, de haber 43.621 metros 29 centímetros cuadrados: linda al Sur con *La Deseada* y con la

anterior demasia; al Oeste con *Siempreviva*; al Noroeste con la demasia á *California* y con *Angeles*; al Nordeste con esta última, con *El Capricho* y con la demasia á *Lorca*, y al Sudoeste con esta última, tocando esta línea al mojon Noroeste de *San Pedro de García*. Cuya mina y demasías forman en la actualidad un solo grupo, y lindan en su totalidad al Norte con las minas *Siempreviva*, *Angeles* y *Capricho*; al Sur con la *La Magna*; al Este con *San Pedro de García* y otras, y al Oeste con *Siempreviva*, su demasia y otras.

2.º Que como aun no se ha presentado en el Registro de la propiedad la referida escritura de arriendo, no puede citarse la inscripción; pero que debiendo presentarse en aquella oficina con anterioridad á la presente, una vez inscrita la de arriendo, se hará lo propio con esta.

3.º Que habiéndose celebrado el contrato de arrendamiento por los Sres. Don Benito del Rio y D. Fernando Santos con la Sociedad *El Buen Deseo*, con la facultad de explotar y beneficiar la mina y demasías descritas, por sí ó por medio de una empresa, han determinado reunirse y fundar una Sociedad con los otros cua-

tro comparecientes para explotar y utilizar los minerales de *La Desada* y sus dos demasías, atemperándose á las obligaciones contraídas por los dos arrendatarios para con la Sociedad propietaria; y con el fin de hacerlo constar de un modo solemne, los seis señores comparecientes de mutuo acuerdo otorgan la presente escritura social de partido, bajo las siguientes bases:

1.ª Se establece una Sociedad arrendataria ó de partido denominada *La Alianza* con el fin de explotar y beneficiar la mina *La Desada* y sus dos demasías, propias de la Sociedad minera *El Buen Deseo*.

2.ª El domicilio de la Sociedad *La Alianza* será siempre Madrid y su duración por 50 años, que empezarán á contarse desde el día 1.º de los corrientes mes y año.

3.ª Para el régimen y gobierno de esta Sociedad habrá una Junta directiva compuesta de un Presidente, Contador-Secretario, Tesorero y dos Vocales; cuyos cargos durarán dos años, elegidos en junta general de accionistas, y serán honoríficos y gratuitos hasta que las minas se pongan en riqueza, en cuyo caso percibirá y repartirá por iguales partes entre los individuos de la directiva un 2 por 100 de los productos líquidos que correspondan á todos los socios de esta empresa, y para la dirección y gobierno de la misma quedan desde luego nombrados Presidente, D. Rafael de la Vega y Cabañas; Contador-Secretario, D. José Sánchez López; Tesorero, D. Nicolás Casas y García; primer Vocal, D. Fernando Santos y Lázaro, y segundo Vocal, Don Juan Pruneda y García.

4.ª La Sociedad constará de 100 acciones con iguales derechos y obligaciones, y cada acción tendrá un voto, las cuales serán transmisibles por endoso con las formalidades que se determinan en el reglamento, quedando distribuidas entre los socios comparecientes en esta forma:

D. Rafael de la Vega y Cabañas, doce acciones.	12
D. José Sánchez López, veinticinco.	25
D. Nicolás Casas y García, treinta.	30
D. Fernando Santos y Lázaro, veintitres.	23
D. Juan Pruneda y García, cuatro.	4
Y D. Benito del Río y Arias, seis.	6
TOTAL, cien acciones.	100

5.ª La falta de pago de cualquier dividendo pasivo anunciado en la *Gaceta de Madrid* produce la pérdida y caducidad de toda acción por la que no se satisfaga la cuota correspondiente en la Tesorería de la Sociedad dentro de 15 días naturales siguientes al de la publicación, quedando las acciones amortizadas á favor de la Sociedad.

6.ª Las juntas generales serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se celebrarán en el mes de Marzo de cada año, y las segundas cuando lo acuerde la directiva ó lo soliciten cinco socios que posean cada uno por lo menos una acción corriente de pago de dividendos.

7.ª La Sociedad *La Alianza* redactará un reglamento particular en el que consten con claridad los deberes, derechos y obligaciones de los socios, el cual, discutido y aprobado en junta general, se observará y respetará en todas sus partes, siendo válido cuanto por virtud del mismo se ejecute.

8.ª La Sociedad arrendataria *La Alianza* se obliga á establecer dos labores en las pertenencias de la mina, con arreglo á la ley y ciencia minera, sin interrupción alguna, excepto en las huelgas de costumbre y casos de fuerza mayor; siendo de su cuenta, cargo y riesgo todos los gastos que se originen con el laboreo, exploración, explotación, construcción de edificios, almacenes, herramientas, máquinas, caminos y demás que ocurran hasta la terminación de esta Sociedad, y

debiendo principiar los trabajos el 1.º de Mayo próximo.

9.ª Los minerales que se extraigan de la mina y sus demasías se limpiarán y clasificarán según costumbre del país, repartiéndose un 65 por 100, la Sociedad arrendataria y un 35 por 100 la Sociedad propietaria, distribuyéndose á fin de varada y vendiéndolos juntos ó separados, según convenga á ambas partes.

10. El desagüe ó desecación de la mina y sus demasías se abonará por ambas partes en proporción al tanto por 100 que cada una representa.

11. A la Sociedad propietaria se reserva el derecho de nombrar á su costa un Ingeniero Administrador ó Interventor, que vigilará la buena marcha del laboreo y explotación de la mina y clasificación de sus minerales, á quienes no se podrá impedir la bajada á la mina siempre que lo tengan por conveniente, solos ó en unión de una comisión de uno ó más socios que con oficio del Presidente de la misma deseen reconocer todas las labores exteriores é interiores de la mina; siendo de cuenta de la Sociedad arrendataria los gastos de torneros, máquinas y demás que se ocupen en estas operaciones.

12. Será siempre de cuenta de la Sociedad propietaria el canon ó derecho de superficie de la mina y sus demasías, y de cuenta de la arrendataria el impuesto de consumos.

Todas las demás contribuciones actuales ó impuestos sucesivos se satisfarán en la proporción que cada Sociedad representa.

13. En el almacén ó almacenes de minerales que se construyan habrá dos llaves distintas, una para el Administrador de la Sociedad propietaria y otra para el de la arrendataria, á fin de que diariamente ó según lo exijan las circunstancias se encierren los minerales limpios y clasificados.

14. A la Sociedad propietaria se reserva también el derecho de edificar dentro de las pertenencias una casa capaz de habitar en ella el Interventor y demás individuos que nombre la Junta directiva.

15. La Sociedad arrendataria será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse á la propietaria y á las minas colindantes si por descuido de sus encargados rebasaran con sus labores las líneas de sus pertenencias.

16. Si por falta de minerales ó otro motivo que no sea el de las huelgas de costumbre ó fuerza mayor se suspendiera el laboreo de la mina, se considerará rescindida y terminada esta Sociedad, quedando en beneficio de la propietaria cuantos edificios y mejoras se hubiesen hecho en las pertenencias de la mina y sus demasías.

17. Al terminar la Sociedad arrendataria quedarán en beneficio de la propietaria todas las labores interiores y exteriores que se hubiesen hecho en las pertenencias de la mina.

18. Los edificios construidos por la Sociedad arrendataria, tornos, lavaderos, herramientas y cualquiera otro artefacto quedarán también, si le convinieren, en beneficio de la Sociedad propietaria, previo el pago de su importe, bajo la tasación que se haga por peritos que se nombrarán por ambas partes, ó por un tercero si estos discordaran en el laboreo.

19. Y finalmente, las dudas que se susciten en el cumplimiento de las anteriores bases se dirimirán por amigables componedores, nombrados por ambas partes, con arreglo á la ley, debiendo ser el tercero en discordia en su caso uno de los Sres. Ingenieros de la Junta superior facultativa de Minería.

Bajo cuyas bases los seis señores otorgantes fundan y establecen la Sociedad arrendataria denominada *La Alianza*, y á su exacto cumplimiento se obligan en legal forma, señalando esta Corte como domicilio común para cualquier actuación ó gestión que pudiera dimanar, y se someten á los Tribunales ordinarios de la misma, con renuncia de todo fuero.

ADVERTENCIAS.

Yo el Notario advierto:
1.º Que con arreglo á lo prevenido

en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, la constitución de la Sociedad se hará constar por acta notarial, que se levantará á presencia de los tenedores ó representantes de la mitad por lo menos de las acciones emitidas, y que dentro del plazo de 15 días, á contar desde la constitución de la Sociedad, se ha de presentar al Gobernador civil de esta provincia una copia autorizada de esta escritura y del acta para remitirlo al Ministerio de Fomento, así como también están obligados á publicar en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro del plazo indicado los referidos documentos.

2.º Que se hace expresa reserva de la hipoteca legal, en cuya virtud tiene el Estado, la provincia y el Municipio preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho por las fincas de que trata esta escritura.

3.º Que la primera copia se ha de presentar en la oficina liquidadora del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes dentro de 80 días siguientes á hoy, para satisfacer á la Hacienda los derechos que devengue, bajo las multas que señala la ley, á cuyo fin manifiestan los interesados que no hallándose la mina y demasías en productos, por no haber comenzado los trabajos de explotación, ningún valor tienen en la actualidad las acciones de esta Sociedad; pero con el fin de llenar los requisitos legales para el pago del impuesto, calculan y fijan el valor de cada acción en 25 pesetas, y por tanto las ciento emitidas en 2.500 pesetas, tipo que servirá de base para la liquidación.

4.º Y finalmente, que la misma copia se ha de presentar en el Registro de la propiedad de Vera para su inscripción, sin cuyo requisito no se admitirá en los Juzgados y Tribunales, Consejos ni oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuera hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria; á cuyo fin así lo otorgan y firman con los testigos D. Juan Francisco Santos y Lorenzo y D. Santiago Martínez y Salinas, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, según aseguran.

Procedo yo el Notario á la lectura de este documento, por renunciar á hacerlo por sí los interesados y testigos, previa instrucción de su derecho; y de todo lo contenido en este instrumento público, como de conocerá los señores otorgantes, de su vecindad y profesión, doy fe.—Benito del Río.—Fernando Santos.—Rafael de la Vega.—Nicolás Casas.—José Sánchez.—Juan Pruneda.—J. Francisco Santos.—Santiago Martínez.—Signado.—Estéban Samaniego.

Yo dicho Notario presente fui, y en fe de ello y quedar su matriz en mi protocolo corriente de instrumentos públicos, bajo el núm. 98 de orden, con nota de esta primera copia que expido para la Sociedad arrendataria *La Alianza*, á instancia de su Presidente D. Rafael de la Vega, en un pliego de la clase 1.ª, número 10.742, y cuatro de la 12.ª, número 2.453.544 al 47, lo signo, firmo y rubrico en Madrid, día de su otorgamiento.—Signado.—Estéban Samaniego.

ACTA.

En la villa de Madrid, á 8 de Abril de 1882, yo D. Estéban Samaniego, Notario del ilustre Colegio de la Audiencia territorial de esta capital, con vecindad y residencia en la misma, he sido requerido por D. Rafael de la Vega y Cabañas, de 41 años de edad, casado, del comercio, con vecindad y domicilio en esta Corte, calle del Arenal, núm. 5, cuarto tercero.

D. Nicolás Casas y García, de 54 años, viudo, del comercio y de esta vecindad, calle de Carretas, núm. 3, tienda.

D. José Sánchez López, de 41 años, casado, industrial minero, vecino de Carabanchel Bajo y residente actualmente en esta capital.

D. Fernando Santos y Lázaro, de 53 años, casado, propietario y de esta vecindad, en la calle del Rubio, números 7 y 9.

Y D. Juan Pruneda y García, de 44 años, viudo, del comercio y de esta vecindad y domicilio, en la calle de Lope de Vega, números 27 y 29, cuarto principal.

Todos exhiben y recogen sus cédulas personales; de sexta, quinta, octava y quinta clase, expedidas las dos primeras y las dos últimas por el Sr. Jefe económico de esta provincia, y la tercera por el Alcalde de Carabanchel, sus fechas 27 y 14 de Octubre, 8 de Setiembre, 15 del mismo y 28 de idem, bajo los números respectivas 5.570, 2.230, 41, 1.569 y 1.280.

Cuyos señores comparecientes, á quienes doy fe conozco, se hallan reunidos en el *Círculo Industrial Minero*, calle de la Cruz, núm. 23, cuarto principal, en concepto de Presidente, Tesorero-Contador, Secretario primero y segundo Vocal, en la forma con que va hecha la comparecencia de la Sociedad especial minera de arriendo ó partido de la mina *La Desada* y sus dos demasías, sitas en el barranco de la Cala del Cristal, término de Cuevas, en la provincia de Almería, y cuya Sociedad, denominada *La Alianza*, ha sido formada y constituida por escritura otorgada ante el presente Notario, en este día; y siendo los cinco señores en unión de otros los únicos que componen en la actualidad la indicada Sociedad, manifiestan les corresponden las acciones siguientes:

A D. Rafael de la Vega y Cabañas, doce.	12
A D. Nicolás Casas y García, treinta.	30
A D. José Sánchez López, veinticinco.	25
A D. Fernando Santos y Lázaro, veintitres.	23
Y á D. Juan Pruneda, cuatro.	4
TOTAL de acciones.	94

Cuyo número de acciones que resultan entre los señores presentes asciende á 94, que con seis más que representa otro socio, D. Benito del Río, hacen las ciento de que se compone la Sociedad; y por consiguiente me requieren como queda dicho para que levante acta de constitución de la misma.

En su consecuencia, la Junta de la Sociedad, estando cumplidas las prescripciones que establece la ley de 19 de Octubre de 1869, con arreglo á la misma, acordó y declaró ante mí constituida la indicada Sociedad especial arrendataria de minas *La Alianza*, debiendo considerarse válido por esta razón cuanto en su virtud se verifique.

Y á los efectos oportunos levanto la presente acta que firman los señores requeridos con los testigos D. Juan Francisco Santos y Lorenzo y D. Santiago Martínez y Salinas, de esta vecindad, sin impedimento legal para ello, según aseguran; de todo lo cual doy fe.—Rafael de la Vega.—Nicolás Casas.—José Sánchez.—Fernando Santos.—Juan Pruneda.—Santiago Martínez.—J. Francisco Santos.—Signado.—Estéban Samaniego.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito, obrante en mi protocolo corriente de instrumentos públicos; bajo el núm. 99 de orden, donde queda anotada esta copia que expido para la Sociedad arrendataria *La Alianza* á instancia de su Presidente D. Rafael de la Vega, en un pliego de la clase 10.ª, número 318.334; en fe de todo lo signo, firmo y rubrico en Madrid día de su fecha.—Estéban Samaniego. 87—P.

Compañía pizarrera de Villar del Rey.

El Consejo de Gerencia de la Compañía anónima pizarrera de Villar del Rey tiene el honor de participar á los señores accionistas que el día 30 del actual, á la una de su tarde, se celebrará la junta general de los mismos en la casa número 55 de la calle de Lope de Vega. 2